

---

# **Ley de Exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y Derechos Arancelarios a las Importaciones de Bienes, Suministros, Donaciones e Insumos que realice “Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro, Frailes Franciscanos OFM”**

---

**DECRETO NÚMERO 14-2023**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la salud, la asistencia social, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país, debiendo priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia, el atender de manera urgente las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan agilizar la realización de los programas y proyectos que se orienten a la atención básica de la población tanto en programas de recuperación, rehabilitación y atención médica en beneficio de personas de escasos recursos económicos.

### **CONSIDERANDO:**

Que es obligación constitucional del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, estimulando a las entidades que desarrollan en el país programas de recuperación, rehabilitación, atención médica, asistencia educacional, espiritual, moral y social en beneficio de la niñez, juventud, personas de la tercera edad y toda persona pobre, huérfana o abandonada; estas entidades desarrollan y ejecutan proyectos que alivian necesidades vitales de grupos sociales en situación precaria.

### **CONSIDERANDO:**

Que la entidad “ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO, FRAILES FRANCISCANOS OFM”, cuya personalidad jurídica y estatutos fue reconocida conforme a derecho con el enfoque moral y ético que se inspira, es una entidad que, sensible a la situación de pobreza y pobreza extrema que atraviesan miles de guatemaltecos, desarrolla obras de carácter social y humano que les permita satisfacer algunas de sus necesidades básicas de subsistencia, colaborando con los esfuerzos estatales de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación y las exenciones.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**LEY DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA- Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SUMINISTROS, DONACIONES E INSUMOS QUE REALICE “ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO, FRAILES FRANCISCANOS OFM”, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE PERSONAS POBRES ENFERMAS Y ABANDONADAS DEL PAÍS**

**Artículo 1.** Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realice la entidad “**ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO, FRAILES FRANCISCANOS OFM**”, destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 2.** La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y/o Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según corresponda.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA

PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL

SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO  
SECRETARIO

**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIAMMATTEI FALLA**

Edwin Martínez  
Ministro de Finanzas Públicas

María Consuelo Ramírez Scaglia  
Secretaria General  
De la Presidencia de la República